



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>DEMANDADO</b>	WILSON ANTONIO GARCÍA SILVA Y LUIS ENRIQUE YUNDA CARRANZA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 1102 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA – ORDENA EMPLAZAR

El MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, contra WILSON ANTONIO GARCÍA SILVA Y LUIS ENRIQUE YUNDA CARRANZA con el fin de que se declare solidariamente responsables a los demandados, como consecuencia del pago que la entidad demandante efectuó a la señora MARTHA LUCIA TORO MARULANDA Y OTROS, en cumplimiento a la decisión proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Medellín, por la muerte del señor GILDARDO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ocurrida el día 3 de agosto de 2005.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

Toda vez que la apoderada de la parte demandante manifiesta bajo juramento que desconoce el domicilio o posible dirección para notificar a los señores WILSON ANTONIO GARCÍA SILVA y LUIS ENRIQUE YUNDA CARRANZA y solicita que se emplace a los mismo, se procederá a el emplazamiento de los demandados.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, en contra de WILSON ANTONIO GARCÍA SILVA y LUIS ENRIQUE YUNDA CARRANZA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** el Despacho dispone el EMPLAZAMIENTO, de los señores WILSON ANTONIO GARCÍA SILVA y LUIS ENRIQUE YUNDA CARRANZA, en los términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.

**TERCERO:** Para tal efecto se deberá incluir los nombres de los sujetos emplazados, las partes del proceso, la naturaleza y radicado del proceso, Magistrada y el Tribunal que lo requiere (Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia) en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (**PERIODICO EL COLOMBIANO Y/O EL MUNDO**).

**CUARTO:** Por la parte interesada (Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso 4 del artículo 318 del C.P.C., modificado artículo 30 Ley 794 de 2003.

**QUINTO:** Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

**SEXTO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no

comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

**SÉPTIMO:** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**OCTAVO:** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**NOVENO:** Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de la accionada, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

**DECIMO:** Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá la demandante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**